



**DOCUMENTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA DE 3 DE JUNIO 2026.**

**RESUMEN EJECUTIVO**

Ministerio / Órgano proponente: Ministerio de Hacienda

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Fecha: 25/5/2026

Título de la norma:

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAC/66/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE DESARROLLO DE LAS MARCAS FISCALES PREVISTAS PARA TODAS LAS LABORES DEL TABACO.**

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

**OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

<b>Indicador</b>	<b>Detalle</b>
<b>Situación que se regula</b>	Con el objeto de tener actualizadas con las últimas innovaciones tecnológicas que en materia de medidas de seguridad puede ofrecer la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en cuanto a la fabricación y distribución, las marcas fiscales de tabaco y dado que en un plazo prudencial (1 de enero de 2028) está previsto la transposición de la nueva Directiva de la Unión Europea sobre fiscalidad del tabaco y productos relacionados, se considera necesario y oportuno modificar la actual Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, aprobando nuevos modelos de marcas fiscales.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Además de actualizar y modernizar las medidas de seguridad que incorporan las marcas fiscales del tabaco, también servirá para que cuando se aplique en España la nueva Directiva, que amplía el ámbito



Indicador	Detalle
	objetivo del actual impuesto especial, los nuevos modelos de marcas fiscales puedan ser también adheridos a los líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos con nicotina.

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	La Orden consta de un artículo único, una disposición transitoria y una final también únicas y dos anexos con los modelos de marcas fiscales de tabaco.

## ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

## TRAMITACIÓN

Se ha remitido para observaciones a todas las Subdirecciones y Oficinas Nacionales integradas en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, no habiéndose recibido ninguna observación o propuesta de modificación del texto normativo.

Se remitirá para observaciones a todos los Departamentos y Servicios de la AEAT, al Gabinete de la Dirección General, a las Delegaciones Especiales de Cataluña, y Madrid, a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes y a la Dirección General de Tributos.

Se han presentado observaciones y puntualizaciones de carácter formal por parte del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, de las Delegaciones Especiales de la AEAT de Cataluña y Madrid y también por parte de la Dirección General de Tributos.



Se sustanciará, a continuación, el trámite de información pública mediante la publicación en el portal web del Ministerio de Hacienda durante quince días hábiles.

Posteriormente se solicitará informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Hacienda de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## **ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

No se aprecian impactos en este ámbito, dado que las modificaciones propuestas en esta orden Ministerial se corresponden al desarrollo de los nuevos elementos técnicos de las medidas de seguridad incorporadas en las marcas fiscales, adoptadas garantizar la solidez y garantía de autenticidad de los productos a las que se adhieren.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Implica un gasto
- Implica un ingreso

### **IMPACTO DE GÉNERO**

La norma tiene un impacto de género:  Negativo  Nulo  Positivo

### **OTROS IMPACTOS**

No se aprecian impactos en otros ámbitos.

Impacto medioambiental.

Impacto en materia de no discriminación.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades.



## **EVALUACIÓN EX POST**

Esta norma no se encuentra prevista entre las susceptibles de evaluación en el correspondiente Plan Anual Normativo.



## **MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAC/66/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE DESARROLLO DE LAS MARCAS FISCALES PREVISTAS PARA TODAS LAS LABORES DEL TABACO.**

---

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden ministerial, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que, de la norma proyectada, no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, toda vez el proyecto de orden únicamente pretende modificar los modelos de marcas fiscales de tabaco, añadiendo los últimos elementos de seguridad que técnicamente garanticen la solidez y robustez de dichas marcas y además preparen estos modelos para los nuevos productos relacionados con el tabaco (líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos con nicotina) que a partir del 1 de enero de 2028 se incluirán en el ámbito objetivo del impuesto especial del tabaco, armonizado a nivel de la UE.

### **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

#### **1. Motivación**

Tal y como establece la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, la Decisión de ejecución (UE) 2018/576, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, sobre las normas técnicas de las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco y en base a las habilitaciones al Ministerio de Hacienda y Función Pública, previstas en los artículos 21.13 y 22.2 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados y en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, resulta necesario adaptar las marcas fiscales actuales a los



cambios normativos y técnicos que se producirán en el corto plazo, modificando los anexos I y II de la Orden HAC/66/2024 que aprobaron, respectivamente, los actuales modelos de marcas fiscales para labores del tabaco y para las labores del tabaco para ventas a viajeros en tiendas libres de impuestos o destinadas al consumo o venta a bordo de buques o aeronaves.

No existe otra alternativa a la tramitación del actual Proyecto de orden, al tratarse del cauce normativo adecuado.

## **2. Objetivos**

La tramitación de la nueva Directiva de fiscalidad del tabaco y las nuevas tecnologías de seguridad en materia de marcas fiscales que la FNMT puede ofrecer en la fabricación, distribución y control de estos elementos justifican la aprobación de una nueva orden ministerial que modifique los citados anexos de la actual orden de marcas fiscales.

Adaptar la normativa española de marcas fiscales, que llevan incorporada las medidas de seguridad, para su uso en todas las nuevas categorías de productos que se prevé estén sujetos al impuesto sobre labores del tabaco armonizado a nivel de la UE, conforme lo previsto en la nueva propuesta de Directiva europea y actualizar y mejorar los diseños y elementos técnicos de seguridad que están en el mercado.

## **3. Adecuación a los principios de buena regulación**

Tal y como se señala en su preámbulo, este proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad y eficacia, por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo, de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación, de seguridad jurídica, pues se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro que facilita su conocimiento y comprensión, de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el “Boletín Oficial del Estado”, que se garantiza mediante la publicación del proyecto de orden, así como de su Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que puedan ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos, y de eficiencia ya que se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas



para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### III. CONTENIDO

La orden ministerial, se estructura en un artículo único, una disposición transitoria única, una disposición final única y dos anexos.

Artículo único: a través de este artículo se modifican los anexos I y II de la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero.

Disposición transitoria única: Se mantiene la validez de las marcas fiscales, previstas en la anterior orden, ya adheridas a los envases y/o recipientes con labores del tabaco con anterioridad al 1 de octubre del 2026, durante todo su proceso de comercialización hasta la ultimación de la fase de venta minorista, evitando de esta forma problemas a la industria y favoreciendo el aprovechamiento de las marcas fiscales ya distribuidas.

Por otro lado, también se regulan las existencias de marcas fiscales anteriores (modelos aprobados por la actual Orden HAC/66/2024), de tal forma que se concede el último trimestre del 2026 para poder aprovechar y adherir estas existencias y posteriormente se prevé otros tres meses, a contar desde el 1 de enero de 2027, para comunicar y devolver a las autoridades competentes las existencias que finalmente no se han podido adherir.

Disposición final única: La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE, permitiendo de esta manera a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (organismo público que fabrica y distribuye las marcas fiscales) tener un tiempo prudencial para la fabricación, preparación de existencias necesarias y distribución de las nuevas marcas fiscales.

En todo caso y respetando los supuestos previstos en la disposición transitoria única de la presente orden, a partir del 1 de octubre de 2026, resultará obligatorio la adhesión de los nuevos modelos aprobados en la misma.

Anexo I: sustituye al anexo I de la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueba los modelos de marcas fiscales ordinarios.

Anexo II: sustituye al anexo II de la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueba los modelos de marcas fiscales previstas las ventas a viajeros en



tiendas libres de impuestos o destinadas al consumo o venta a bordo de buques y aeronaves, en los términos previstos en el artículo 5 de la citada orden.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

##### **1. Fundamento jurídico y rango normativo**

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas del artículo 98.4 de la Ley General Tributaria, que atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualesquiera otros documentos con trascendencia tributaria y los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como las específicas del artículo 26 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, que aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

La habilitación normativa a la persona titular del Ministerio de Hacienda, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo establecido en el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, se concreta en su Disposición final décima.

Las habilitaciones anteriores al Ministerio de Economía y Hacienda y al Ministerio de Hacienda, deben entenderse conferidas en la actualidad a la persona titular del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 255/2026, de 26 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, sobre las Vicepresidencias del Gobierno y por el Real Decreto 256/2026, de 26 de marzo, por el que se dispone el cese de la anterior titular de la Vicepresidencia Primera del Gobierno.

##### **2. Derogación de normas**

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

##### **3. Entrada en vigor y vigencia**

La disposición final única prevé que esta norma entre en vigor el día 1 de octubre de 2026. Se considera necesario que sea en esa fecha distinta del 2 de enero o 1 de julio, l al no tratarse de una norma que imponga nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, sino que



las obligaciones previstas en esta norma (la adhesión de una marca fiscal) ya está establecida desde hace varios años y las modificaciones ahora propuestas con la reforma, simplemente modifican los modelos físicos de las marcas fiscales, pero en modo alguno establecen nuevas o distintas obligaciones para sus destinatarios.

## **V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.<sup>a</sup>, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

Por otra parte, el título Hacienda general está en conexión con el artículo 135 CE. La STC 215/2014, recuerda la doctrina general relativa a la competencia en materia de estabilidad presupuestaria con este razonamiento: “el Estado es el competente para regular la materia relativa a la estabilidad presupuestaria ex art. 149.1, apartados 11, 13, 14 y 18, CE (SSTC 134/2011, de 20 de junio, FJ11; 157/2011, de 18 de octubre, FJ 3; y 203/2011, de 14 de diciembre, FJ 5), salvo en aquellos aspectos cuyo conocimiento le ha sido atribuido a las instituciones de la Unión Europea con fundamento en el art. 93 CE (STC 61/2013, de 14 marzo, FJ 5)” [STC 215/2014, FJ 3 a)]. En todo caso, nótese que la STC 215/2014 no se refiere más que en el citado FJ 3 a) al título “Hacienda general”, a diferencia de los razonamientos contenidos en la serie de SSTC sobre la primera Ley de estabilidad presupuestaria (SSTC 134/2011; y 157/2011, entre otras).

Aunque el artículo. 135 CE no es un título competencial, guarda directa conexión con la competencia del Estado para establecer los límites y las condiciones generales de endeudamiento de las entidades locales, pues dichos límites “se vinculan de forma directa a la concreta situación presupuestaria o, lo que es lo mismo, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que por mandato del actual artículo 135 CE vinculan a todas las Administraciones públicas sin excepción (art. 135.1 CE) y deben ser establecidos por el Estado (art. 135.5 CE)” (STC 171/2014, FJ 5).

## **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

En la tramitación de la presente orden se ha cumplimentado el trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la disposición final undécima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de



eficiencia del Servicio Público de Justicia, entre los días 17 al 31 de marzo, mediante la publicación en la dirección electrónica del Ministerio de Hacienda “Normas en tramitación”.

Durante dicho trámite se han presentado observaciones de varias entidades, empresas y asociaciones, en las que básicamente se solicita la creación de una nueva marca fiscal para los productos objeto del impuesto especial nacional sobre Cigarrillos Electrónicos y Otros Productos Relacionados, además de otras cuestiones (prohibición de aromas, venta exclusiva en la Red de Estancos, etc) que escapan de las competencias fiscales de la AEAT.

Las observaciones o alegaciones han sido presentadas por:

- Corporativo Blu (Myblu Spain SL)
- Unión de Promotores y empresarios del vapeo UPEV.
- Promo Tobacco SL
- Premium Club SL
- Compañía de Distribución Integral Logista SAU.
- World Duty Free Shop SAU.
- Tabacalera SLU.
- British American Tobacco SA.
- Unión de Asociaciones de Estanqueros de España.
- Distribuciones Murshe SL
- Tobacco Premium Club

Con respecto a la solicitud de una marca fiscal o la obligación de adhesión de marca fiscal a los productos objeto del nuevo impuesto nacional, no armonizado a nivel de la UE, es importante recordar que la obligación de llevanza de marcas fiscales se establece en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales y el incumplimiento de esta obligación, se tipifica en el artículo 19 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y en este sentido es importante recordar que la actual redacción de ambos preceptos solo se refiere a las bebidas derivadas y a las labores del tabaco, por lo que su extensión a los productos de nicotina exigiría una modificación previa de ambas normas.



Por otro lado, y tal y como se comentó con anterioridad, en estos momentos está ya muy avanzada la tramitación de una nueva Directiva UE sobre la estructura y tipos impositivos de las labores del tabaco y otros productos relacionados, entre los que estarán también sujetos estos productos con nicotina, actualmente gravados en España por un impuesto especial distinto, a nivel nacional y no armonizado en toda la UE y que además la fecha de aplicación en todos los EEMM se prevé para el próximo 1 de enero de 2028, lo que implica que a partir de esta fecha la misma marca fiscal prevista para las labores del tabaco serán directamente exigibles para todos los productos que englobe la modificación del impuesto especial de la UE.

Se ha remitido para observaciones a todas las Subdirecciones y Oficinas Nacionales integradas en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, no habiéndose recibido ninguna observación o propuesta de modificación del texto normativo.

Se ha remitido para informe de los Departamentos y Servicios de la AEAT, al Gabinete de su Directora General, a las Delegaciones Especiales de Cataluña y Madrid, a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, a la Dirección General de Tributos.

Se han recibido observaciones y puntualizaciones de carácter formal del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, de las Delegaciones Especiales de Cataluña y Madrid y de la Dirección General de Tributos.

A continuación, el proyecto de orden ministerial se someterá al trámite de audiencia e información pública, durante un plazo de quince días hábiles, mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Hacienda.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto presupuestario**

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, si se estima una repercusión indirecta ya que las mejoras técnicas de las marcas implican un mayor control de los productos sujetos al impuesto y por tanto un probable aumento en los ingresos derivados de este impuesto especial. Lo que no es estimable en estos momentos es cuanto sería el incremento de recaudación fiscal derivada de estas nuevas medidas.



## **2. Impacto por razón de género**

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género de este proyecto de orden es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **3. Otros impactos**

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo reglamentario que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ninguno otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria (a título de ejemplo, el impacto económico, fiscal, impacto en la infancia y la adolescencia, el impacto en la familia, los impactos de carácter social y medioambiental o el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (artículo 2.1. g) RD 931/2017).

## **4. Cargas administrativas**

La norma proyectada actualiza los nuevos modelos de marcas fiscales, por lo que no procede estimar cargas administrativas adicionales de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, dado que las obligaciones formales (solicitudes, recepción, adhesión de las marcas, se mantienen invariables con independencia del nuevo o antiguo modelo de marca fiscal.

## **VIII. EVALUACIÓN EX POST**

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del real decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el informe anual de evaluación normativa de la administración general del estado y se crea la junta de planificación y evaluación normativa, se considera que la norma no es susceptible de evaluación por sus resultados.

Esta norma no se encuentra prevista entre las susceptibles de evaluación en el correspondiente Plan Anual Normativo.